



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Julio
2021

Informe Técnico para Consulta Pública

Modificaciones al Reglamento de Operación
del Sistema y Administración del Mercado
Mayorista (ROM)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Consulta Pública CREE-CP-06- 2021

Informe Técnico

**Para someter a Consulta Pública las
modificaciones al Reglamento de Operación
del Sistema y Administración del Mercado
Mayorista (ROM)**

**Preparado para la Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica (CREE)**

Tegucigalpa, MDC, julio de 2021

Índice de contenido

1. Antecedentes.....	4
2. Objetivo de la consulta pública	5
2.1. Objetivos específicos	5
3. Principales temas a regular	6
3.1. Metodología para el cálculo del período crítico del sistema eléctrico.	6
3.2. Metodología para el cálculo de potencia firme de las Centrales de generación en función de su tecnología.....	6
3.3. Metodología para el cálculo y liquidación de los desvíos de potencia firme en el Mercado Eléctrico Nacional.....	6
3.4. Procedimiento para la Modificación del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.....	6
3.5. Procedimiento para la Creación y Modificación de las Normas Técnicas.....	6
4. Propuesta de consulta pública.....	7
5. Generalidades de la consulta pública.....	7
Anexo A. Cronograma de consulta pública	8

1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE” o “Ley”) aprobada mediante el Decreto 404-2013 y publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE”). El artículo 3 de la Ley establece que una de las funciones de la CREE es expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Con base en lo anterior, la CREE en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico identificó la necesidad de realizar cambios a la metodología para la determinación y cálculo de potencia firme de centrales generadoras.

Que la CREE, con el apoyo de una consultoría, desarrolló una propuesta de Norma Técnica de Potencia Firme para establecer una metodología de cálculo de potencia firme para las diferentes tecnologías que componen el parque de generación nacional. En paralelo, la CREE ha identificado la necesidad de realizar una revisión al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) y a la normativa vigente, a fin de complementar las disposiciones regulatorias establecidas en la propuesta de Norma Técnica de Potencia Firme.

Como resultado de la consultoría para la elaboración de una propuesta de Norma Técnica de Potencia Firme, se proponen entre los principales temas las siguientes modificaciones al ROM: i) los lineamientos generales que se deben utilizar para la elaboración de los informes de potencia firme de centrales generadoras y de requerimiento de potencia firme de agentes compradores; ii) los lineamientos generales para determinar la potencia firme para las diferentes tecnologías que componen el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional (“SIN”); iii) la regulación que deberá observar el Operador del Sistema (“ODS”) para calcular y liquidar los desvíos de potencia firme en el Mercado Eléctrico Nacional (“MEN”).

Por otro lado, el ROM dispone en sus artículos 109 al 112 el procedimiento para su modificación, así como el procedimiento para crear o modificar normas técnicas. Según la revisión efectuada a estos artículos, se identificó la necesidad de aclarar y completar estos procedimientos.

Considerando lo anterior, la CREE, como ente regulador del subsector eléctrico y en su labor de identificar los aspectos regulatorios importantes y necesarios para el mejor funcionamiento del MEN, ha identificado la necesidad de modificar el procedimiento para realizar cambios al ROM y a las normas técnicas emitidas por la CREE.

2. Objetivo de la consulta pública

Someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, las modificaciones propuestas a los artículos 4, 10, 13-20, 24 y 109-112 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

2.1. Objetivos específicos

- Socializar el procedimiento que el ODS deberá aplicar para elaborar los informes de potencia firme de centrales generadoras y de requerimiento de potencia firme de agentes compradores.
- Socializar los lineamientos generales que guiarán la metodología que el ODS deberá aplicar para determinar la potencia firme para las diferentes tecnologías que componen el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional.
- Socializar la propuesta de modificación de la metodología con la que el ODS calculará y liquidará los desvíos de potencia firme en el Mercado Eléctrica Nacional.
- Socializar la propuesta de modificación de los artículos 14 y 24 del ROM con el fin de armonizar las funciones del ODS en cuanto a las auditorías que sean necesarias a los agentes del MEN y las Empresas Transmisoras.
- Socializar las propuestas de modificaciones a los artículos del ROM que establecen el procedimiento de modificación al mismo, o a sus normas técnicas.

3. Principales temas a regular

Tomando en consideración los antecedentes anteriormente descritos y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del sector eléctrico, la CREE se dispuso a realizar modificaciones e incorporar elementos normativos al ROM, destacando lo siguiente:

3.1. Metodología para la determinación del período crítico del sistema eléctrico.

La propuesta define los elementos generales que el ODS utilizará para la determinación del período crítico del sistema, el cuál servirá para establecer los requerimientos de potencia firme para los agentes compradores y la potencia firme de las centrales generadoras.

3.2. Lineamientos generales para el cálculo de potencia firme de las centrales de generación en función de su tecnología.

La propuesta delinea los lineamientos generales del procedimiento que el ODS deberá aplicar para el cálculo de potencia firme para las diferentes tecnologías que componen el parque de generación del SIN.

3.3. Metodología para el cálculo y liquidación de los desvíos de potencia firme en el Mercado Eléctrico Nacional.

La propuesta establece los lineamientos para el cálculo de desvíos de potencia firme que el ODS calculará mes a mes y que utilizará para la liquidación de los desvíos de potencia firme de los agentes del MEN.

3.4. Procedimiento para la Modificación del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

La propuesta de modificación establece: i) el procedimiento para realizar modificaciones al ROM; y, ii) a solicitud de quienes podrán realizarse dichas modificaciones al ROM.

3.5. Procedimiento para la Creación y Modificación de las Normas Técnicas.

La propuesta establece un procedimiento para la creación y modificación de las normas técnicas asociadas al ROM. Asimismo, esta propuesta dispone quienes podrán realizar o solicitar al ODS la elaboración de una propuesta de norma técnica que desarrolle lo establecido en el ROM.

4. Propuesta de consulta pública.

La propuesta está contenida en el documento titulado “Propuesta de modificación a las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista”.

5. Generalidades de la consulta pública.

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente consulta pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de quince (5) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta cinco (5) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) Adicionalmente a lo antes apuntado, cabe mencionar que el artículo 109 párrafo segundo del ROM requiere que cuando la CREE inicie el proceso de modificación del ROM por iniciativa propia, ésta remita al Operador del Sistema y a su Comité de Agentes una memoria justificativa sobre dichas modificaciones; en consecuencia, se recomienda que la CREE remita el presente informe en calidad de memoria justificativa a dicha entidad.

Anexo A. Cronograma de consulta pública

